



NOMBRE DE LA PROFESORA: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

NOMBRE DEL ALUMNO: GABRIEL CHALCHI RODRIGUEZ

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO NOTARIAL

TRABAJO: MAPA CONCEPTUAL

FECHA DE ENTREGA: 16/10/2020

DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES

DE LAS ESCRITURAS

Escritura es el instrumento original que el notario asienta en el protocolo, para hacer constar uno o mas actos jurídicos, autorizado con su firma y sello

Se entenderá también como escritura, el acta que contenga un extracto con los elementos personales y materiales del documento en que se consigne un contrato o actos jurídicos, siempre que este firmada en cada una de sus hojas por quienes en el intervengan y por el notario, quien además pondrá el sello

DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN

El notario podrá cerciorarse de la identidad de los comparecientes

I. Por propia declaración de conocerlos personalmente, II. Con la declaración de dos testigos de identidad que a su vez se identifiquen, III. Con la presentación de un documento de identificación oficial con fotografía del cual agregara una copia al apéndice

Tratándose de invidentes o de personas que declaren no saber o no poder leer, estos se impondrán de los 38 términos y alcances de la escritura por la lectura clara que haga el notario, en presencia de dos testigos, debiendo realizarse una segunda lectura por parte de uno de los testigos.

DEL PROTOCOLO NOTARIAL

Protocolo es el conjunto de libros formados por folios numerados y sellados o por libros previamente encuadernados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley

El protocolo es de dos clases, abierto y cerrado

El abierto se forma con folios que se encuadernaran por libros

El cerrado es aquel en que se utilizan libros previamente encuadernados y empastados sólidamente

El notario, podrá optar por utilizar el protocolo abierto o cerrado, dando aviso por escrito de la alternativa elegida a la dirección, al consejo y al colegio que le corresponda, con treinta días de anticipación al inicio de la forma elegida

El protocolo pertenece al estado. Los notarios lo tendrán en custodia bajo su mas estricta responsabilidad, por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros para seguir actuando

Los notarios llevaran, además, un protocolo que se denominara especial, autorizado por la dirección, para operaciones en que los gobiernos federal, estatal y los municipios sean parte, en el que se consignaran los actos siguientes

DE LOS SELLOS

El sello del notario es el instrumento por el cual este, ejerce su función fedataria

Sera de forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, con el escudo nacional en el centro e inscrito en rededor el nombre y apellidos del notario, numero de la notaria y residencia

Tratándose de extravió o robo, se presentara denuncia ante el ministerio publico, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho.

El sello alterado, o el extraviado que se recupere, no podrá ser usado por el notario, si ya tiene autorizado el nuevo y deberá entregarlo a la dirección, en forma inmediata para su destrucción

La dirección destruirá el sello del notario que termine en sus funciones, así como los que no reúnan los requisitos de esta ley y su reglamento

I. Los celebrados con la finalidad de fomentar y construir vivienda de interés social y popular progresiva, II. Para regularizar la tenencia de la tierra, III. Los previstos por la ley agraria, IV. Los señalados en la legislación electoral, V. Los demás que les sean requeridos

DE LOS TESTIMONIOS

Testimonio es la copia autentica en la que el notario, bajo su firma y sello, reproduce el texto de la escritura o acta y sus documentos anexos.

El notario por cualquier medio de reproducción o impresión indeleble, podrá expedir testimonios de conformidad con las disposiciones previstas para tal efecto en el reglamento..

DE LAS COPIAS CERTIFICADAS

Copia certificada es la reproducción que de una escritura, un acta, sus documentos de apéndices o bien, de los documentos presentados por los interesados, expida un notario o el titular de la dirección, en su caso

El notario podrá expedir copias certificadas de las escrituras o actas, a solicitud de las autoridades competentes, a petición de los otorgantes o para efectos de tramites administrativos y fiscales.

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NO CONTENCIOSOS

Solo los notarios de la entidad podrán auxiliar al poder judicial del estado para conocer de los procedimientos no contenciosos establecidos en la presente ley, conforme a las disposiciones previstas en los códigos civil y de procedimientos civiles del estado

DE LA CERTIFICACION NOTARIAL

Certificación notarial es la razón en la que el notario hace constar un acto o hecho que obra en su protocolo, en un documento que el mismo expide o en un documento preexistente

El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se regirá por lo siguiente

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, copias certificadas y certificaciones, II. Las correcciones no salvadas en las escrituras y actas se tendrán por no hechas, III. La protocolización de un documento acreditara la certeza de su existencia para todos los efectos legales

I. Procedimiento sucesorio testamentario, II. Procedimiento sucesorio testamentario, III. Todos aquellos actos en los que haya o no controversia judicial, IV. Todos aquellos en los que, exista o no controversia judicial, V. Todos aquellos asuntos que en términos del código de procedimientos civiles conozcan los jueces en vía de 48 jurisdicción voluntaria

Los procedimientos no contenciosos que podrán tramitarse ante notario, a elección de parte interesada, serán los siguientes